



# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ministerio de Desarrollo Urbano  
Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura  
Dirección General de Proyectos Urbanos y Arquitectura

## ANEXO III

### NORMATIVA PARA LA ELIMINACION DE TANQUES DE COMBUSTIBLE

#### 1 – NORMATIVA.

##### Secretaría de Energía - Resolución N° 1102/2004

##### TITULO VII – CONDICIONES DE CIERRE TRANSITORIO Y/O DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD

Art. 34. – Los tanques, cañerías conexas y/u otras instalaciones de combustibles e hidrocarburos que permanezcan fuera de servicio por un tiempo superior a los doce (12) meses, tendrán que ser cegados llenándolos con agua, previa eliminación del producto y certificación por empresa auditora habilitada.

En caso que....., o se decidiera la desafectación definitiva, o que la secretaría de Energía y/o cualquier otra autoridad jurisdiccional correspondiente disponga la inhabilitación definitiva de los mismos, deberán ser retirados o anulados de acuerdo con las normas del Decreto N° 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, cuyo cumplimiento deberá ser certificado por empresa auditora. Habilitada quien deberá comunicar lo actuado al municipio de la jurisdicción correspondiente.

**Art. 35. – Cuando por cualquier motivo se proceda a cierre definitivo de una instalación que haya sido destinada al almacenaje de combustibles, solventes u otros hidrocarburos similares, y se intentare dar otro destino al predio, la autoridad jurisdiccional correspondiente deberá exigir al propietario del mismo la erradicación de las instalaciones existentes destinadas al almacenamiento de los mismos (tanques, cañerías y accesorios), certificada por empresa auditora. Habilitada por la Secretaría de Energía.**

Será competencia de la autoridad jurisdiccional correspondiente requerir la contratación y ejecución de un estudio hidrogeológico a realizar por empresa especializada, a fin de certificar la inexistencia de contaminación con hidrocarburos en el predio. En caso de verificarse la existencia de contaminación deberán encararse las acciones que el estudio determine.

##### Decreto N° 24007/1983 – Buenos Aires, 15 de septiembre de 1983.

Apruébense las normas de seguridad aplicables al suministro o expendio de combustibles por surtidor.-

##### CAPÍTULO IV – CONTROL DE PÉRDIDAS.

9.2.2. Detectado el o los elementos con pérdida, procederá a su reemplazo o anulación.

La anulación del tanque consistirá en:

- a) Aislarlo de toda cañería o instalación que permita el ingreso accidental de combustible al mismo.
- b) Llenarlo con arena, ayudando la carga con agua.
- c) Sellar las bocas con concreto u hormigón.

#### 4 – CONSIDERACIONES:

Se considera incompatible la permanencia de los tanques enterrados dado el futuro uso del predio, tal circunstancia está contemplada en el Art. 35 de la Resolución N° 1102/2004 de la Secretaría de Energía, ...” se intentare dar otro destino al predio, la autoridad jurisdiccional correspondiente deberá exigir al propietario del mismo la erradicación de las instalaciones existentes destinadas al almacenamiento de los mismos (tanques, cañerías y accesorios) certificada por empresa auditora. Habilitada por la Secretaría de Energía.”...

Al efectuar la carga, transporte y retiro de la demolición, el Contratista deberá considerar la correspondiente disposición de aquella parte de los escombros, cañerías, accesorios y suelo que resulten estar afectados por los restos de fuel oil.

La disposición final de estos escombros deberá ajustarse a la normativa correspondiente.

